

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- LISTA DE CANDIDATOS.- REGISTRADOS PARA CONTENDER EN LAS --
ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS MUNICIPIOS DE TLA-
HUALILO Y PUEBLO NUEVO.-.....
- AVISO DE DESLINDE.- DEL TERRENO PROPIEDAD NACIONAL DENOMI-
NADO "SAN RICARDO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE--
4-19-65 HECTAREAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURAN--
GO, DGO.-.....
- AVISO DE DESLINDE.- DEL TERRENO PROPIEDAD NACIONAL DENOMI-
NADO "INNOMINADO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE --
2-88-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURAN-
GO, DGO.-.....
- DECRETO PRESIDENCIAL.- POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE
UTILIDAD PUBLICA UN TERRENO AL EJIDO DE "C. LERDO DE
TEJADA" MUNICIPIO DE LERDO, DGO., CON UNA SUPERFICIE
DE 4-60-00 HAS.-.....
- CONVOCATORIA.- DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DE LOS BIENES
EMBARGADOS AL CONTRIBUYENTE AGUSTIN PARTIDA ALAMOS.-
- CONVOCATORIA.- DE REMATE DE SEGUNDA ALMONEDA DE LOS BIENES
EMBARGADOS AL CONTRIBUYENTE EMILIO GARCIA CARVAJAL.-
- ESCUELA NORMAL SUPERIOR
- EXAMEN PROFESIONAL.- DE PROFESORA DE EDUCACION MEDIA DE LA
C. MARIA DEL CARMEN BURCIAGA ALVARADO.-.....
- RESOLUCION.- DICTADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL --
ESTADO DE DURANGO, RELATIVA A LA PRIVACION DE DERE--
CHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES REALIZADAS EN--
EL POBLADO DENOMINADO "SAN ANTONIO Y ANEXOS", MUNI--
CIPIO DE PUEBLO NUEVO, DURANGO.-.....
- CALENDARIO OFICIAL.- QUE SEÑALA EL DIA 30 DE OCTUBRE COMO--
"ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO,--
EN 1873".-.....

COMISION ESTATAL ELECTORAL

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 162 DEL CODIGO - ESTATAL ELECTORAL, NOS PERMITIMOS PUBLICAR LA LISTA DE CANDIDATOS REGISTRADOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, DE LOS MUNICIPIOS DE PUEBLO NUEVO Y TLAHUALILO, PROPUESTOS POR LOS DIFERENTES PARTIDOS POLITICOS A CONTENDER EN LAS PROXIMAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE VERIFICARAN EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

MUNICIPIO: PUEBLO NUEVO**PARTIDO ACCION NACIONAL:**

PRESIDENTE PROPIETARIO: MATIAS SALVADOR FERNANDEZ GAVALDON
 PRESIDENTE SUPLENTE: ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA
 SINDICO PROPIETARIO: OCTAVIO CAMPA VALENZUELA
 SINDICO SUPLENTE: JESUS GOMEZ BECERRA
 PRIMER REGIDOR PROP.: ABEL RUEDA SARABIA
 PRIMER REGIDOR SUPL.: ABRAHAM SILVA ARAGON
 SEGUNDO REGIDOR PROP.: CARLOS CAMPAGNE SILVA
 SEGUNDO REGIDOR SUPL.: FERNANDO MORENO ORTEGA
 TERCER REGIDOR PROP.: ERNESTO RIVERA TORRECILLAS
 TERCER REGIDOR SUPL.: INDALECIO ORTEGA SARABIA
 CUARTO REGIDOR PROP.: MIGUEL ANGEL GONZALEZ SILVA
 CUARTO REGIDOR SUPL.: FRANCISCO JAVIER PEREZ SILVA
 QUINTO REGIDOR PROP.: JUAN ESPINOZA RAMIREZ
 QUINTO REGIDOR SUPL.: MARIA TERESA LESPRON GOMEZ
 SEXTO REGIDOR PROP.: MARIA ANTONIA RUIZ VAZQUEZ
 SEXTO REGIDOR SUPL.: JOSE ORTEGA ESTRADA
 SEPTIMO REGIDOR PROP.: ARMANDO MOLINA IBARGUEN
 SEPTIMO REGIDOR SUPL.: PEDRO VALENZUELA CORONADO
 OCTAVO REGIDOR PROP.: APOLONIO CABRERA IBARRA
 OCTAVO REGIDOR SUPL.: ROBERTO SEVILLA CARRIZOSA
 NOVENO REGIDOR PROP.: MARIA TSABEL ACEVEDO ESPINOZA
 NOVENO REGIDOR SUPL.: MARIA VALLES GONZALEZ.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRESIDENTE PROPIETARIO: FRANCISCO GURROLA ROCHIN
 PRESIDENTE SUPLENTE: FELIPE NORBERTO CORIA QUIÑONES
 SINDICO PROPIETARIO: ENRIQUE CARRILLO SILVA
 SINDICO SUPLENTE: FELIPE CEJAS SORIANO
 PRIMER REGIDOR PROP.: BELARMINO GUEVARA DELGADO
 PRIMER REGIDOR SUPL.: MARIA DE LOS ANGELES RAMOS ORTIZ
 SEGUNDO REGIDOR PROP.: SERGIO GAMERO DUÑEZ
 SEGUNDO REGIDOR SUPL.: J. GUADALUPE GURROLA LUJAN
 TERCER REGIDOR PROP.: ASCENCION SILVA AVILA
 TERCER REGIDOR SUPL.: EZEQUIEL ZAPATA LIRA
 CUARTO REGIDOR PROP.: MARIA MAGDALENA TORRES NORIEGA
 CUARTO REGIDOR SUPL.: ANTONIO BENITEZ MORENO
 QUINTO REGIDOR PROP.: MANUEL BLANCO SIQUEIROS
 QUINTO REGIDOR SUPL.: GUADALUPE ROBLES BARBOSA
 SEXTO REGIDOR PROP.: MANUEL ANGEL RAMIREZ CORRAL
 SEXTO REGIDOR SUPL.: SALVADOR ESPARZA RODRIGUEZ
 SEPTIMO REGIDOR PROP.: MARIO DERAS DIAZ
 SEPTIMO REGIDOR SUPL.: ANTOLIN MIJAREZ NEVAREZ
 OCTAVO REGIDOR PROP.: FRANCISCO GUEVARA HERRERA
 OCTAVO REGIDOR SUPL.: GUSTAVO LUNA DE LA PEÑA
 NOVENO REGIDOR PROP.: MARTINA ORTIZ ESPINOZA
 NOVENO REGIDOR SUPL.: MARIA SOCORRO HERRERA BARRAGAN

PARTIDO DEL TRABAJO

PRESIDENTE PROPIETARIO: JOSE ELIBORIO SILVA VALLES

QUINTO REGIDOR PROP.: EDGARDO RAMIREZ FRAYRE
 QUINTO REGIDOR SUPL.: FAUSTINO MARTINEZ HERNANDEZ
 SEXTO REGIDOR PROP.: ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ
 SEXTO REGIDOR SUPL.: MARGARITA GARCIA VERDEJA
 SEPTIMO REGIDOR PROP.: BENJAMIN CONTRERAS ORIGINALES
 SEPTIMO REGIDOR SUPL.: NABOR HERRERA BALDERAS
 OCTAVO REGIDOR PROP.: ANTONIO VILLA FLORES
 OCTAVO REGIDOR SUPL.: MARIA MARTHA ALVARADO ORTEGA
 NOVENO REGIDOR PROP.: MARIA DEL SOCORRO ORTEGA BERMUDEZ
 NOVENO REGIDOR SUPL.: HORACIO ACOSTA SANDOVAL

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PRESIDENTE PROPIETARIO: ESTANISLAO TORRES VAZQUEZ
 PRESIDENTE SUPLENTE: CALIXTO TORRES NEVAREZ
 SINDICO PROPIETARIO: FELIX CASTRO MALDONADO
 SINDICO SUPLENTE: GERARDO BLANCO DAVILA
 PRIMER REGIDOR PROP.: MODESTO MARTINEZ MARTINEZ
 PRIMER REGIDOR SUPL.: NARCISO OLVERA REYES
 SEGUNDO REGIDOR PROP.: DIONISIO TORRES GARCIA
 SEGUNDO REGIDOR SUPL.: BARTOLO CONTRERAS GONZALEZ
 TERCER REGIDOR PROP.: RUBEN CANDELA GARCIA
 TERCER REGIDOR SUPL.: SALVADOR TORRES GARCIA
 CUARTO REGIDOR PROP.: JOSE RUIZ LOZANO
 CUARTO REGIDOR SUPL.: SAUL GUADALUPE ESTUPIÑAN
 QUINTO REGIDOR PROP.: JUAN JOSE PONCE VAZQUEZ
 QUINTO REGIDOR SUPL.: JOSEFINA GALVAN NAVARRO
 SEXTO REGIDOR PROP.: JESUS DAVID HERNANDEZ MORAN
 SEXTO REGIDOR SUPL.: SOTERO DEL RIO GUETA
 SEPTIMO REGIDOR PROP.: VICTOR VALDEZ LOPEZ
 SEPTIMO REGIDOR SUPL.: MARIA ANA GARCIA RIVERA
 OCTAVO REGIDOR PROP.: ASCENCION RIOS VALLES
 OCTAVO REGIDOR SUPL.: ELIAZAR ESPARZA NIÑO
 NOVENO REGIDOR PROP.: SILVIA VEGA RANGEL
 NOVENO REGIDOR SUPL.: FRANCISCO OLVERA MARTINEZ

PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL

PRESIDENTE PROPIETARIO: JOSE ANGEL DE LA FUENTE ALDAMA
 PRESIDENTE SUPLENTE: PEDRO MOLINA MUÑOZ
 SINDICO PROPIETARIO: JESUS FRAYRE DAVILA
 SINDICO SUPLENTE: RAMON MALDONADO IBARRA
 PRIMER REGIDOR PROP.: FRANCISCO MORAN CONTRERAS
 PRIMER REGIDOR SUPL.: AURELIO MORAN VAZQUEZ
 SEGUNDO REGIDOR PROP.: HUGO TORRES RENTERIA
 SEGUNDO REGIDOR SUPL.: JORGE TORRES RENTERIA
 TERCER REGIDOR PROP.: CIRILO VALLES SANCHEZ
 TERCER REGIDOR SUPL.: TOMASA SALAZAR
 CUARTO REGIDOR PROP.: JOSE GUADALUPE BARRAZA FLORES
 CUARTO REGIDOR SUPL.: ALICIA ZAMARRON HERNANDEZ
 QUINTO REGIDOR PROP.: J. CRUZ HERNANDEZ SALAS
 QUINTO REGIDOR SUPL.: ESTANISLADA PUGA ACOSTA
 SEXTO REGIDOR PROP.: ISMAEL MOLINA BRIONES
 SEXTO REGIDOR SUPL.: ALICIA CONTRERAS CARRASCO
 SEPTIMO REGIDOR PROP.: PERFECTO GONZALEZ OCON
 SEPTIMO REGIDOR SUPL.: ISMAEL MOLINA MUÑOZ
 OCTAVO REGIDOR PROP.: MARIA FELIX TOVAR SALAZAR
 OCTAVO REGIDOR SUPL.: MANUEL CASTILLO ESCOBAR
 NOVENO REGIDOR PROP.: FLORENCIO ORTEGA TORRES
 NOVENO REGIDOR SUPL.: LUIS PUGA JACOBO

PRESIDENTE SUPLENTE: RAUL VILLANUEVA BARRAZA
 SINDICO PROPIETARIO: GERARDO VERA ALDABA
 SINDICO SUPLENTE: MAGDALENO ROSALES ROMERO
 PRIMER REGIDOR PROP.: ESTEBAN CORTEZ OROZCO
 PRIMER REGIDOR SUPL.: JOSE GUADALUPE DELGADO COLIN
 SEGUNDO REGIDOR PROP.: CARIDAD CORIA MENDIOLA
 SEGUNDO REGIDOR SUPL.: MA. DE LA LUZ SILVA LUGO
 TERCER REGIDOR PROP.: LUIS CORONADO SIFUENTES
 TERCER REGIDOR SUPL.: ALICIA SILVA CONTRERAS
 CUARTO REGIDOR PROP.: MARIA DE JESUS SILVA RIOS
 CUARTO REGIDOR SUPL.: JESUS DIAZ ESPINOZA
 QUINTO REGIDOR PROP.: FELISA COLIN ESQUIVEL
 QUINTO REGIDOR SUPL.: MARIA DEL CARMEN TORRES GUEVARA
 SEXTO REGIDOR PROP.: LUCIANO GUERRERO FLORES
 SEXTO REGIDOR SUPL.: NORMA LETICIA PEREYRA ALEMAN
 SEPTIMO REGIDOR PROP.: JOSE GUADALUPE LOPEZ SANTOS
 SEPTIMO REGIDOR SUPL.: EXIQUIO DELGADO COLIN
 OCTAVO REGIDOR PROP.: CONSTANTINO DELGADO VEGA
 OCTAVO REGIDOR SUPL.: MARIA DEL CARMEN PEREZ
 NOVENO REGIDOR PROP.: ALEJANDRINA FLORES GOMEZ
 NOVENO REGIDOR SUPL.: MIGUEL ANGEL MORENO ORTEGA

MUNICIPIO: TLAHUALILLO

PARTIDO ACCION NACIONAL

PRESIDENTE PROPIETARIO: FRANCISCO MONTELONGO GONZALEZ
 PRESIDENTE SUPLENTE: ARMANDO CAMPOS ARAIZA
 SINDICO PROPIETARIO: JOSE DE JESUS PADILLA SALAS
 SINDICO SUPLENTE: ESTEBAN PEREZ MARTINEZ
 PRIMER REGIDOR PROP.: GABINO LOPEZ CEPEDA
 PRIMER REGIDOR SUPL.: CONRADO CASTAÑEDA ORTEGA
 SEGUNDO REGIDOR PROP.: ENRIQUE SIFUENTES VALLES
 SEGUNDO REGIDOR SUPL.: JOSE FRANCISCO ORTEGA MORAN
 TERCER REGIDOR PROP.: GERARDO REGALADO HERNANDEZ
 TERCER REGIDOR SUPL.: FRANCISCO SALAS SIFUENTES
 CUARTO REGIDOR PROP.: MARIA DE LOS ANGELES SIFUENTES VAZQUEZ
 CUARTO REGIDOR SUPL.: ELIAS LOPEZ DUEÑEZ
 QUINTO REGIDOR PROP.: MARIA DE LOURDES AMADOR MARTINEZ
 QUINTO REGIDOR SUPL.: SIMON GONZALEZ TORRES
 SEXTO REGIDOR PROP.: JESUS HINOJOSA LOPEZ
 SEXTO REGIDOR SUPL.: ARMANDO MEZA MELENDEZ
 SEPTIMO REGIDOR PROP.: RAYMUNDO REGALADO HERNANDEZ
 SEPTIMO REGIDOR SUPL.: MARIA IRENE JARAMILLO VARELA
 OCTAVO REGIDOR PROP.: ANTONIO JARAMILLO VARELA
 OCTAVO REGIDOR SUPL.: ALEJANDRO MEJIA CAMPA
 NOVENO REGIDOR PROP.: VIRGINIA DELGADO MARTINEZ
 NOVENO REGIDOR SUPL.: FRANCISCO OLVERA MARTINEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRESIDENTE PROPIETARIO: HORACIO CHAIREZ GUERRERO
 PRESIDENTE SUPLENTE: JUAN REYES SANTILLAN
 SINDICO PROPIETARIO: ALONSO AVALOS BELMONTES
 SINDICO SUPLENTE: JORGE FAVELA GONZALEZ
 PRIMER REGIDOR PROP.: ROBERTO CARRILLO FLORES
 PRIMER REGIDOR SUPL.: MARCELINO VEGA OLAGUE
 SEGUNDO REGIDOR PROP.: MIGUEL ANGEL FAVELA GARCIA
 SEGUNDO REGIDOR SUPL.: MARIA DEL ROSARIO BARRAZA VILLA
 TERCER REGIDOR PROP.: PEDRO PEREZ BARRAZA
 TERCER REGIDOR SUPL.: LUIS LEONARDO DELGADO VAZQUEZ
 CUARTO REGIDOR PROP.: HECTOR DELGADO LOZANO
 CUARTO REGIDOR SUPL.: CONRADO SANDOVAL DELGADO

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION
Victoria de Durango, Dgo., a 25 de Octubre de 1992
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EL SECRETARIO TECNICO

LIC. MANUEL DE JESUS REYES ORTIZ

ABB*MJR*seo.

**AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.
NUMERO DE EXPEDIENTE.**

LA DIRECCION DE TERRENOS NACIONALES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS, DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA, EN OFICIO NUMERO 445019 DE FECHA 14 DE ENERO DE 1991, PARA QUE COMISIONARA PERITOS DESLINDADORES, LA CUAL EN OFICIO No. 00005005 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1992, ME HA AUTORIZADO PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE TERRENOS BALDIOS, NACIONALES Y DEMASIAS, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1950, PROCEDA A EFECTUAR EL DESLINDE Y MEDICION DEL TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN RICARDO", UBICADO GEOGRAFICAMENTE EN LATITUD NORTE A 24º 05'33" Y LONGITUD OESTE A 104º 34' 29", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 4-19-65 HAS. Y CON LAS COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE CON: ENTRONQUE CARRETERA MEXICO/TORREON., AL SUR CON: TERRENO OCUPADO POR LA S.C.T. (P.F.C. Y P.), AL ESTE CON: EJIDO CINCO DE MAYO, AL OESTE CON: -- CARR. DURANGO/TORREON.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 55 AL 60 INCLUSIVE DE LA LEY DE TERRENOS BALDIOS, NACIONALES Y DEMASIAS, SE MANDA PUBLICAR POR UNA SOLA OCASION, ESTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL LA VOZ DE DURANGO, ASI COMO, EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DURANGO, Y EN LOS PARAJES PUBLICOS MAS NOTABLES DE LA REGION, PARA CONOCIMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DE PROPIEDAD O POSESION DENTRO DE LOS LIMITES DESCRITOS, O SEAN COLINDANTES, A FIN DE QUE DENTRO DE UN PLAZO DE 30 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTE AVISO, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO KM. 5.5 CARR. DURANGO/TORREON, DURANGO, DGO., A ACREDITAR SUS DERECHOS, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA DE LOS TITULOS Y PLANOS, DE LOS QUE LES SERAN DEVUELTOS LOS ORIGINALES.

A LAS PERSONAS INTERESADAS, QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O, QUE HABIENDO SIDO CITADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA POR CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

DURANGO, DGO., A 22 DE SEPT. DE 1992

A T E N T A M E N T E
EL PERITO DESLINDADOR.

ING. HECTOR BADILLO ESTALA.

**AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.
NUMERO DE EXPEDIENTE.**

LA DIRECCION DE TERRENOS NACIONALES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS, DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA, EN OFICIO NUMERO 445019 DE FECHA 14 DE ENERO DE 1991, PARA QUE COMISIONARA PERITOS DESLINDADORES, LA CUAL EN OFICIO No. 4411 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1992, ME HA AUTORIZADO PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE TERRENOS BALDIOS, NACIONALES Y DEMASIAS, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1950, PROCEDA A EFECTUAR EL DESLINDE Y MEDICION DEL TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", UBICADO GEOGRAFICAMENTE EN LATITUD NORTE A 24º 01' 15" Y LONGITUD OESTE A 104º 42' 04", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 2-80-00 HAS., Y CON LAS COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE CON: DOTACION DEL EJIDO EL SALTITO, AL SUR CON: DOTACION DEL EJIDO EL SALTITO, AL ESTE CON: VIAS DEL FERROCARRIL DURANGO EL SALTO, AL OESTE CON: DOTACION DEL EJIDO EL SALTITO.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 55 AL 60 INCLUSIVE, DE LA LEY -- DE TERRENOS BALDIOS, NACIONALES Y DEMASIAS, SE MANDA PUBLICAR POR UNA SOLA OCA SION, ESTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL LA -- VOZ DE DURANGO, ASI COMO, EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL-- DE DURANGO, Y EN LOS PARAJES PUBLICOS MAS NOTABLES DE LA REGION, PARA CONOCI-- MIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DE PROPIEDAD O POSESION DENTRO DE LOS LIMITES DESCRITOS, O SEAN COLINDANTES, A FIN DE QUE DENTRO DE UN PLAZO DE 30 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTE AVISO, OCURRAN -- ANTE EL SUSCRITO CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL KM. 5.5 CARR. DURANGO/TORREON DURANGO, DGO., A ACREDITAR SUS DERECHOS, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA DE LOS TI TULOS Y PLANOS, DE LOS QUE LES SERAN DEVUELTOS LOS ORIGINALES.

A LAS PERSONAS INTERESADAS, QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL -- PLAZO SEÑALADO O, QUE HABIENDO SIDO CITADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE, NO CONCU Rran AL MISMO, SE LES TENDRA POR CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

DURANGO, DGO., A 13 DE AGOSTO DE 1992

A T E N T A M E N T E
EL PERITO DESLINDADOR

C. ING. HECTOR BADILLO ESTALA

DECRETO por el que expropia por causa de utilidad pública un terreno al ejido - de C. Lerdo de Tejada, Municipio de Lerdo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexica- nos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos - Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitu- cional 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Por oficio número 8201 de fecha 13 de mayo de 1974, el C. Titular de la Secretaría de Educación Pública solicitó del titular del - Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma - agraria la expropiación de 4-06-00 Has., de terrenos ejidales del poblado deno- minado "C. LERDO DE TEJADA", Municipio de Lerdo, del Estado de Durango que se - destinarán a la construcción de diversos edificios escolares para la Universidad de Durango fundando su petición en los artículos 112 fracción I, 116, 121, 122- y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pa- gar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley, la instancia se re- mitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado departamento, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artícu- lo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la notifica- ción al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo- por oficio No. 231079 de fecha 13 de mayo de 1974 y mediante publicación de la- solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 5 de junio de 1974 asimis- mo esta publicación en el periodico Oficial del Gobierno del Estado se solicitó mediante oficio No. 231030 de fecha 13 de mayo de 1974, y por la otra, la ejecu- ción de los trabajos técnicos e informativos, de los que resulto una superficie real por expropiar de 4-60-00 Has., de uso individual.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se - llevo al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 4 - de noviembre de 1992, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 2-- de noviembre del mismo año se dotó al poblado de que se trata con una superfie- cie total de 3,731-02-2.04Has., habiéndose ejecutado dicha resolución el 5 de- noviembre de 1992, existiendo parcelamiento económico aprobado de acuerdo con- la Ley Sobre Repartición de Tierras y Constitución del Patrimonio Parcelario -- Ejidal; por resolución presidencial de 21 de enero de 1942, publicada en el -- "Diario Oficial" de la Federación el 19 de marzo del mismo año, se dividió al - ejido del poblado de referencia con su anexo "Dolores", correspondiendo al pri- mero una superficie de 3,413-00-00 Has., y al segundo 318-00-00 Has., la expro- piación en parcial y se afectan terrenos de uso individual, La Secretaría del - Patrimonio Nacional emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la- Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$220,000.00 por - hectárea por lo que al monto de la indemnización a cubrir por las 4-60-00 Has., a expropiar es de \$ 1,012,000.00 resultando afectado con la mencionada superfie- cie el C. José González Ulvera parcela No. 78, que las opiniones del Fondo Na- cional de Fomento Ejidal del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., y

de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria son del sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado y de la Comisión Agraria Mixta no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado por lo que, de acuerdo con el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.- Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales unicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción I del artículo 112, en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria procede decretar la expropiación de una superficie de 4-60-00 Has., de terrenos ejidales del poblado "C. LERDO DE TEJADA", a favor de la Secretaría de Educación Pública que se destinarán a la construcción de diversos edificios escolares por la Universidad de Durango quedando a cargo de la citada Dependencia el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$ 1,012,000.00 que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como se dispone el artículo 123 de la Ley invocada para cuyo efecto previamente a la ejecución de este decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A. en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 343 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

D E C R E T O

Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "C LERDO DE TEJADA" Municipio de Lerdo del Estado de Durango, a favor de la Secretaría de Educación Pública una superficie de 4-60-00 Has., (CUATRO HECTAREAS, SESENTA AREAS), que se destinarán a la construcción de diversos edificios escolares para la Universidad de Durango.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la secretaría de Educación Pública el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$ 1.012,000.00 (UN MILLON DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de reforma Agraria, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este decreto, la depositara a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.- En virtud de que la expropiación es parcial y recae en terrenos de uso individual la indemnización correspondiente se aplicará en los términos del artículo 123 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquese en el "Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango e inscribese el presente decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "C. LERDO DE TEJADA", Municipio de Lerdo de la mencionada entidad federativa en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecutese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis. - Luis Echeverría Álvarez.-Rúbrica.-Cúmplase el Secretario de la Reforma Agraria Félix Barra García.-Rúbrica.-El Secretario del Patrimonio Nacional Francisco Javier Alélo.- Rúbrica.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Mario Ramón Beteta.-Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Victor Bravo Ahuja.-Rúbrica.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM.
 AREA DE CONTROL Y ANALISIS DE INFORMACION
 GRUPO DE RECURSOS Y REMATES.
 CREDITO NUM. A-4142
 CONVOCATORIA DE REMATE
 SEGUNDA ALMONEDA

A las 10 horas del día 19 de Octubre de 1992 se rematará en el local que ocupa esta oficina.- Constitución 310 Sur, lo siguiente:

Una casa habitación ubicada en calle Tamazula Lote No. 294 Mza. "O" No. -- 101 de la Colonia Hipodromo con superficie de 158 Mts., 2, Inscripción No. 1797 del tomo de la escritura No. 6650 volumen 1110 de fecha 10 de noviembre de 1980 tomo 9 de la propiedad.

Dichos bienes fueron embargados a Agustín Partida Alamos para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo por concepto de Cheque sin certificar no cubierto.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 68'561,466.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS -- 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.
 POSTURA LEGAL \$ 54'849,173.00

Lo que se publica en solicitud de postores (1)

Durango, Dgo., a 24 de Septiembre de 1992

El Jefe de la Oficina

Enrique Guerrero Diaz.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM.
 AREA DE CONTROL Y ANALISIS DE INFORMACION
 GRUPO DE RECURSOS Y REMATES
 CREDITO NUM. A-3593/95
 CONVOCATORIA DE REMATE
 SEGUNDA ALMONEDA

A las 9:00 horas del día 8 de Octubre de 1992 se rematará en el local que ocupa esta oficina.- Constitución 310 Sur, lo siguiente:

Predio de construcción en obra negra con superficie de 300 Mts. 2 ubicado en lote No. 17 Mza. "M" Av. Real del Mezquital del Fracto. Real del Mezquital.

Dichos bienes fueron embargados a Emilio García Carvajal para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo por concepto de I.S.R., I.V.A. Y Multa.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 37'202,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.
 POSTURA LEGAL \$ 29'762,000.00

Lo que se publica en solicitud de postores (1)

Durango, Dgo., a 11 de Septiembre de 1992

EL JEFE DE LA OFICINA

ENRIQUE GUERRERO DIAZ.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE DURANGO
 CURSOS ABIERTOS E INTENSIVOS CLAVE: 10PNS0002H
 DURANGO, DGO.

Incorporada según Decreto Publicado en el Periódico Oficial No. 50 de fecha 23 de junio de 1974.
 ACTA DE EXAMEN DE ANTECEDENTES ACADEMICOS No. 1074.

En la Ciudad de Durango, Dgo., siendo las 8:30 horas del día 9 de julio de --

1987 se reunieron en el local que ocupa la Dirección de la Escuela Normal Superior de Durango, Cursos Abiertos e Intensivos los Ciudadanos Profesores:
PRESIDENTE JESUS HERRERA DIAZ
SECRETARIA: FELIPA MARTINEZ GURROLA
VOGAL: ROSARIO PREZA GARCIA

Designados por la Secretaría de Educación Cultura y Promoción Social para revisar el expediente de MARIA DEL CARMEN BURCIAGA ALVARADO, Pasante de la Especialidad de CIENCIAS SOCIALES, para obtener el título de Profesor (a) de Educación Media en la Especialidad citada, conforme al acuerdo mediante el cual los profesores que actualmente se encuentran prestando sus servicios en instituciones dependientes de la Federación y de Entidades Federativas podrán obtener su título Profesional, publicado en el Periódico Oficial No. 15 de fecha 21 de Agosto de 1988 y tomando en consideración la fe de erratas publicada en el Periódico Oficial No. 48 de fecha 15 de Diciembre de 1988, el cual se basa en el acuerdo No. 127 que la Secretaría de Educación Pública, ha publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de marzo de 1987 del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Habiéndose encontrado correctos los siguientes documentos requeridos: SOLICITUD DE EXAMEN DE ANTECEDENTES ACADEMICOS, COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO, CEDULA PROFESIONAL DE PROFESOR DE EDUCACION PRIMARIA, CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE EDUCACION NORMAL SUPERIOR Y CONSTANCIA DE SERVICIO, y habiendo reunido el pasante mencionado el requisito de TENER UN PROMEDIO MINIMO DE CALIFICACIONES DE OCHO EN SUS ESTUDIOS PROFESIONALES Y PRESENTAR UN CREDITO ESCALAFONARIO ANUAL CON LA MAXIMA PUNTUACION.
 Se levanta la presente, la cual firman de conformidad los CC. Profesores que intervinieron.

PRESIDENTE DE LA COMISION COORDINADORA DE TITULACION.-PROFR. JESUS HERRERA DIAZ, SECRETARIA.-PROFRA. FELIPA MARTINEZ GURROLA.- VOGAL.-PROFRA. ROSARIO PREZA GARCIA, EL DIRECTOR DE LA ESCUELA.-PROFR. JORGE AGUILAR MONCADA.- EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y PROMOCION SOCIAL.-LIC. JOSE HUGO MARTINEZ-ORTIZ.- FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
P R E S E N T E .-

VISTO para resolver el expediente relativo a la inconformidad interpuesta por Felipe Espinoza Ayala, en contra de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, dentro del procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones para el poblado "SAN ANTONIO Y ANEXOS" Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con base en la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Poblado denominado "SAN ANTONIO Y ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, por el comisionado Agr. José de la Luz Burciaga C., la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, con fecha 22 de septiembre de 1988 acordó la instauración del procedimiento de privación de derechos agrarios individuales para el poblado arriba citado; que mediante resolución de fecha 24 de octubre de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 20 de noviembre de 1988, se privó de sus derechos agrarios a 4 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación que establece el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres son: --- José Manuel Cortés Bueno, Miguel Sosa Soriano, Leandro Coronado Sifuentes y Jesús Coria Mendiola, y la adjudicación de las respectivas unidades de dotación a Cecilia Delgado Esquivel, Noé Sosa Soriano, Roque Coronado Sifuentes y Jesús Eduardo Coria "por venir prestando sus servicios en la explotación colectiva en el ejido por más de dos años"; por lo que se refiere a Roberto Amaro Adame certificado de derechos agrarios número 2137940 y la propuesta como nueva adjudicataria se consideró procedente "desglosar en su totalidad el presente caso para una nueva investigación".

SEGUNDO.- Que mediante escrito de fecha 17 de abril de 1989 y recibido en la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con sede en Gómez Palacio Dgo., el 21 de abril de 1989, compareció la señora Felipa Espinoza Ayala, con el fin de interponer recurso de inconformidad en contra de la resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, dictada el 24 de octubre de 1988 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 20 de noviembre de 1988.

TERCERO.- Que la recurrente en el escrito a que se hizo referencia con anterioridad, a manera de agravios hace valer los siguientes:

1.- Que en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de julio de 1988, se le propuso como nueva adjudicataria de los derechos agrarios de su conyuge Roberto Amaro Adame, puesto que éste abandonó el ejido.

2.- Que al comparecer a la Audiencia de Pruebas y Alegatos el señor Roberto Amaro Adame argumentó haber solicitado permiso para susentarse del poblado y encontrarse enfermo, circunstancias que no quedarán probadas, ya que no debió darse valor alguno a un certificado médico particular; asimismo, la Comisión Agraria Mixta no analizó el hecho de que el titular de los derechos agrarios se encuentra desavecindado del ejido, según quedó asentado en el acta correspondiente, y que es la recurrente Felipa Espinoza Ayala quien lo ha representado durante los últimos años, destinando las utilidades obtenidas para su sustento y el de sus menores hijos.

3.- Que al momento de emitir la resolución no se tomaron en cuenta la inspección ocular, ni la solicitud que hace la asamblea de Ejidatarios para que se reconocieran derechos agrarios a Felipa Espinoza Ayala, aún cuando realiza los trabajos dentro del ejido por conducto de su hermano Espiridión Espinoza.

4.- Que las autoridades ejidales están actuando en contra de los acuerdos de la Asamblea de Ejidatarios, ya que la propia asamblea solicitó la privación de derechos agrarios de Roberto Amaro Adame.

5.- Que en apoyo de los anteriores agravios, la recurrente Felipa Espinoza Ayala, ofrece las siguientes pruebas:

a).- Documental consistente en copia fotostática simple del acta de nacimiento de Manuel Amaro Espinoza,

b).- Documental consistente en copia fotostática simple del acta de nacimiento de Alejandra Amaro Espinoza.

c).- Documental consistente en copia fotostática simple del acta de nacimiento de Elisa Amaro Espinoza.

d).- Documental consistente en la copia fotostática simple del acta de nacimiento de María de Jesús Amaro Espinoza.

e).- Documental consistente en la copia fotostática simple del acta de matrimonio de Roberto Amaro Adame y Felipa Espinoza Ayala, celebrado el 6 de abril de 1976.

CUARTO.- Que de la revisión practicada el expediente relativo a la privación de derechos agrarios individuales para el poblado "SAN ANTONIO Y ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo; Estado de Durango, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

a).- Que la investigación general de usufructo parcelario ejidal practicada por el comisionado Agr. José de la Luz Burciaga C., se ajustó a lo previsto por la Ley de la Materia, toda vez que la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria que se celebró el 18 de julio de 1988 fue oportunamente fijada en los lugares más visibles del poblado "SAN ANTONIO Y ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango; los presuntos afectados fueron debidamente notificados de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y el acta de desavecindado se encuentra firmada por cuatro testigos ejidatarios.

b).- Que tanto el señor Roberto Amaro Adame como la señora Felipa Espinoza Ayala comparecieron a la Audiencia de Pruebas y Alegatos el 17 de octubre de 1988 el primero de los mencionados expone que en ningún momento ha incurrido en causal de privación alguna, en virtud de que aún cuando estuvo ausente del ejido lo hizo con un permiso de 6 meses que la asamblea le había concedido el 23 de agosto de 1987, presentó también una constancia expedida por el Dr. Carlos Mas Lares, con el fin de acreditar que durante aproximadamente un año estuvo sometido a tratamiento médico; por su parte la señora Felipa Espinoza Ayala manifestó que debe respetarse el acuerdo de la asamblea, en la cual fue propuesta como nueva adjudicataria, toda vez que es ella la que radica en el ejido, realiza los trabajos por conducto de su hermano Espiridión Espinoza A. y tiene 4 hijos a su cargo; y

CONSIDERANDO

I.- Que el procedimiento relativo a la privación de derechos agrarios individuales para el poblado "SAN ANTONIO Y ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, se inició y substanció conforme a lo previsto por los artículos 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que con fundamento en los artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Fede-

ral de Reforma Agraria en vigor, el Cuerpo Consultivo Agrario es competente para conocer y resolver la inconformidad interpuesta por Felipa Espinoza Ayala, mediante escrito de fecha 17 de abril de 1989 y recibido el 21 de abril de 1989 por la consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con sede en Gómez Palacio, --- Dgo., en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, dictada el 24 de octubre de 1988 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 20 de noviembre de 1988.

III.- Que se considera que Felipa Espinoza Ayala no es parte directamente interesada en el procedimiento de privación de derechos agrarios individuales, para el poblado "SAN ANTONIO Y ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, con fundamento en el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente, y en razón a que la resolución recurrida no determinó privarla de sus derechos sucesorios, además de que aún no se ha resuelto en definitiva la instancia, puesto que deberá practicarse una nueva investigación.

IV.- Que si bien es cierto que la recurrente Felipa Espinoza Ayala en su calidad de nueva adjudicataria, no interpuso la inconformidad dentro del término -- previsto por el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en contra de la resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, dictada el 24 de octubre de 1988 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, también lo es que de acuerdo al criterio sustentado por el Cuerpo Consultivo agrario es procedente entrar al estudio y al análisis de las pruebas ofrecidas y de los alegatos formulados por la recurrente.

V.- Que del análisis lógico jurídico practicado a las constancias que integran el expediente de privación de derechos agrarios individuales para el poblado "SAN ANTONIO Y ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, así como -- a los agravios formulados y a las pruebas ofrecidas el interponer la inconformidad que ahora se resuelve, por la recurrente Felipa Espinoza Ayala, se concluye que -- son inoperentes por infundados los agravios hechos valer entre otras por las siguientes razones:

1.- Que durante la instauración y substanciación del procedimiento de privación de derechos agrarios se respetaron las garantías constitucionales consagradas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual modo, se dió cumplimiento a lo que establece la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 428, 429 y 430, en virtud de que tanto el titular de los derechos agrarios emperado por el certificado de derechos agrarios número 2137940 para el cual se solicitó la privación de derechos agrarios y la propuesta como nueva adjudicataria ahora recurrente Felipa Espinoza Ayala, comparecieron a la Audiencia de Pruebas y Alegatos el día 17 de octubre de 1988, en la cual cada uno de ellos alegó lo que a su derecho conviene, según quedó asentado en el acta que se levantó en la misma fecha con motivo de la diligencia a que se hace referencia.

2.- Que es de considerarse que la resolución recurrida no causa agravio alguno a la recurrente Felipa Espinoza Ayala, en virtud de que en su Considerando tercero determina que debido a que por un lado la Asamblea General de Ejidatarios solicitó la privación de derechos agrarios de Roberto Amaro Adame y por la otra las autoridades ejidales afirmaron haber concedido permiso al presunto privado para ausentarse del poblado que nos ocupa, sin que lo hubiese probado, "es procedente desglosar en su totalidad el presente caso para una nueva investigación" debiendo dar vista de lo anterior, al C. Delegado Agrario en el Estado de Durango; por lo tanto, únicamente se resuelve la privación de derechos agrarios a: 1.- JOSE MANUEL ORTIZ BUENO, 2.- MIGUEL SOSA SORIANO, 3.- LEANDRO CORONADO SIFUENTES, Y 4.- JESUS CORIA MENDIOLA; y se reconocen derechos agrarios a: 1.- CECILIA DELGADO ESQUIVEL, 2.- NOE SOSA SORIANO, 3.- ROQUE CORONADO SIFUENTES y 4.- JESUS EDUARDO CDRIA; es decir, no se incluye ni a la multicitada recurrente ni a Roberto Amaro Adame.

3.- Que anexa a su escrito de inconformidad, la ahora recurrente Felipa Espinoza Ayala como pruebas documentos que solamente acreditan que está casada -- con el señor Roberto Amaro Adame y que en su matrimonio han procreado 4 hijos, -- de nombres MANUEL, ALEJANDRA, ELISA Y MARIA DE JESUS, todos de apellidos AMARO ESPINOZA, mismos que de ninguna manera prueban que la resolución recurrida le -- ocasiona perjuicio alguno o en su defecto que se hubiesen violado durante la instauración y substanciación del procedimiento de privación de derechos agrarios -- individuales los artículos 426 al 431 de la Ley de la Materia.

VI.- Que con base en los hechos y en las disposiciones de derecho consignados y citadas en las consideraciones anteriores, se concluye que es procedente -- confirmar en todos sus términos la resolución emitida por la Comisión Agraria -- Mixta del Estado de Durango, el 24 de octubre de 1988 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 20 de noviembre de 1988, en re

zón a que no ocasiona perjuicio alguno a la recurrente Felipa Espinoza Ayala, -- sino que en lo referente a la situación de Roberto Amaro Adame, considera procedente una nueva investigación.

Que la presente resolución deberá notificarse a la recurrente y a las autoridades del poblado "SAN ANTONIO Y ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, para los efectos legales a que haya lugar y la misma deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria actualmente en vigor asimismo, ratifíquese a la Comisión Agraria Mixta y a Roberto Amaro Adame.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción V del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.- La recurrente Felipa Espinoza Ayala no es parte directamente interesada.

SEGUNDO.- El recurso de inconformidad fue interpuesto en tiempo y forma.

TERCERO.- Se confirma la resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, dictada el 24 de octubre de 1988 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 20 de noviembre de 1988, toda vez que no determina privar de sus derechos agrarios a la recurrente Felipa Espinoza Ayala.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la recurrente y a las autoridades ejidales del poblado de que se trata y públíquese la misma en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; asimismo, ratifíquese a la Comisión Agraria Mixta y a Roberto Amaro Adame.

A T E N T A M E N T E
CONSEJERO AGRARIO

LIC. ROSALINDA MARTINEZ SANCHEZ

EL SUSCRITO DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO EN EL POBLADO "SAN ANTONIO Y ANEXOS", MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO., -- FUE SACADA DE LA COPIA AUTORIZADA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION A MI CARGO, A LOS 23 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

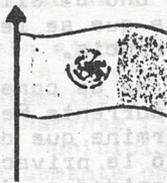
A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO

C. LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS.

EL CALENDARIO OFICIAL SEÑALA

30 DE OCTUBRE

"ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, EN 1873"



Nació el 30 de octubre de 1873 en la hacienda El Rosario, Parras de la Fuente, Coahuila.

Realizó sus primeros estudios en su pueblo natal y de comercio internacional en París, Francia. En la Universidad de San Francisco, California, estudió agricultura. De regreso a Coahuila, residió en San Pedro de las Colonias, dedicado a las labores agrícolas.

En 1904 fue designado presidente del Club Democrático que luchó por la gubernatura de su Estado. En 1908, publicó su obra política fundamental "La Sucesión Presidencial en 1910". En abril de 1910 es postulado candidato a la presidencia de la República por el Partido Nacional Antirreeleccionista. Realiza una intensa campaña por toda la República, pero es aprehendido el 8 de junio de 1910 en Monterrey y llevado a San Luis Potosí, ciudad de donde se fugó el 6 de octubre, lanzando en seguida su manifiesto conocido como "Plan de San Luis", en que se convocaba al pueblo a tomar las armas para derrocar la dictadura el día 20 de noviembre, a las seis de la tarde. Después de varios triunfos de las fuerzas que encabezaba se iniciaron las negociaciones que terminan con la renuncia del Presidente Díaz. Triunfó en las elecciones y tomó posesión de la Presidencia de la República el 6 de noviembre de 1911. Enfrenta durante su gobierno de 15 meses diversos problemas, muriendo asesinado después del golpe de Estado del General Victoriano Huerta, el 22 de febrero de 1913, junto con el Vicepresidente José María Pino Suárez.

Bene mérito de la Patria, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de enero de 1960, y día solemne para toda la Nación, de conformidad con la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada el 8 de febrero de 1984.